



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Más allá de observar la defectuosa traba de la contienda, en tanto el rechazo de la justicia bonaerense debió haber sido puesto en conocimiento de la cámara electoral (Fallos: 317:1022; 324:1474 y 1677, entre otros), a mi manera de ver se verifican en la presente contienda negativa de competencia, suscitada entre la Cámara Nacional Electoral y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas por V.E. en Fallos: 327:2860, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense, proseguir la presente investigación, sin perjuicio de que si luego entiende que ella incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.12.2022 16:32:08